

Referencia 05/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MIXTO PARA EL SUMINISTRO DE UN EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, Y SERVICIO DE INSTALACIÓN Y SERVICIO TÉCNICO DEL MISMO PARA EL ESCENARIO EN JARDÍN DE INVIERNO DURANTE LAS FIESTAS DEL PILAR DE 2024, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. Sobre la necesidad del contrato

La Sociedad Municipal Zaragoza Cultural SAU tiene como objeto la conservación y difusión del patrimonio artístico, científico, bibliográfico y documental de la ciudad de Zaragoza, la planificación, programación, gestión y difusión de actividades culturales, en cualquiera de sus manifestaciones, la gestión de equipamientos culturales, así como otras actuaciones relacionadas con la producción, promoción y difusión de la cultura, y entre ellas se encuentran las Fiestas del Pilar de Zaragoza.

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la realización del suministro en régimen de alquiler de un equipo de iluminación y sonido, así como el servicio de su instalación, incluido el personal de carga y descarga, y servicio técnico del mismo, a instalar en el parque José Antonio Labordeta (zona Jardín de Invierno) para el escenario en Jardín de Invierno, durante las fiestas del Pilar de 2024, y tiene la consideración de contrato mixto conforme al artículo 18 LCSP.

Los conciertos de música de grupos nacionales e internacionales de primer orden, son una característica propia de las fiestas del Pilar que requieren la instalación de este tipo de equipamientos de gran formato y de una alta calidad técnicas de la aparatología a instalar, este año, se vuelven a realizar los conciertos de medio formato en la zona denominada "Jardín de Invierno" en el parque José Antonio Labordeta, por lo que se hace necesario el objeto de este contrato ya que esta sociedad no dispone de la estructura ni el personal propio necesario para realizar los trabajos.

Mediante el presente procedimiento, la Sociedad Municipal pretende responder a la necesidad de la contratación del suministro del equipo de sonido e iluminación del escenario para la realización de los conciertos, así como su correspondiente servicio de instalación y servicio técnico.

2. Sobre el tipo de contrato

El contrato que nos ocupa tiene la consideración de contrato mixto conforme al artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que establece que se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase, cumpliendo además los requisitos exigidos en el artículo 34.2 LCSP, es decir, las prestaciones correspondientes a los diferentes tipos de contratos se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad propia de la entidad contratante.

En este caso, nos encontramos con un contrato mixto que combina dos tipos de contratos regulados en la LCSP, siendo estos un contrato de suministro y un contrato de servicio. Las prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad, puesto que es necesario el suministro del equipo de iluminación y sonido para la realización de los conciertos en ese espacio durante las fiestas del Pilar de 2024, ya que la Sociedad no dispone del material necesario, y ello conlleva así mismo la necesidad de la prestación del servicio de su instalación y servicio técnico del mismo, facilitando la correcta ejecución, agilización, y coordinación de las actuaciones, y todo ello para la realización de la misma actividad encomendada a la Sociedad.

En virtud del artículo 18 LCSP apartado 1 a), y para el establecimiento del régimen jurídico aplicable, se considera que el referido contrato se trata de un contrato de suministro, por ser esta la prestación principal desde un punto de vista económico (un 55% del valor estimado del contrato conforme consta en el expediente), y porque sin el suministro de los equipos no resultaría necesaria la otra prestación, ya que los servicios son relacionados al mismo, consistiendo estos en la instalación del suministro y su manejo técnico. De este modo, y puesto que el contrato tiene carácter privado conforme al artículo 26.1.b) LCSP, el contrato se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación por sus respectivos Pliegos, y la normativa sobre contratación pública que resulte de aplicación, en los términos establecidos en el artículo 18 y 318 de la LCSP; esto es, la LCSP, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (-en adelante RGLCAP-) y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público -en todo que no la contradiga-, así como la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, a tenor del artículo 122.2. LCSP, se regirá por el derecho privado, con las salvedades establecidas en el artículo 319 de la LCSP.

3. Sobre el tipo de procedimiento

El procedimiento seleccionado para llevar a cabo la contratación será el procedimiento abierto, con el fin de promover la máxima concurrencia de ofertas posible a la hora de elegir la más favorable a los intereses públicos, de modo que se asegure la mayor calidad, corrección y seguridad en la ejecución del objeto del contrato; y no resultando necesaria la aplicación del procedimiento restringido. Por lo que respecta al procedimiento negociado no puede utilizarse porque no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en los artículos 167 y 168 de la LCSP y tampoco se dan los supuestos previstos en el artículo 172 para el diálogo competitivo o los previstos en el artículo 177 en relación con la asociación para la innovación.

Se cumple así con lo dispuesto en el artículo 131.2 LCSP.

4. Sobre la clasificación de los contratistas

No se exige clasificación de los contratistas, conforme al artículo 77 LCSP.

5. Sobre los criterios de solvencia técnica o profesional

El criterio de solvencia técnica escogido hace referencia a la relación de los principales suministros y servicios, de características similares al objeto del presente contrato,

realizado en los últimos tres años, exigiendo además el compromiso adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en trabajos de igual o similar naturaleza que los del contrato será al menos 32.200,00 € (IVA excluido)

De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es una buena forma de obtener la información precisada.

6. Sobre los criterios de solvencia económica y financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera es el volumen anual de negocios referido al mejor de los tres últimos ejercicios disponibles, que deberá ser igual o superior a 69.000,00 €, considerando una vez y media el valor estimado del contrato.

Se considera que este umbral permite garantizar una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y al mismo tiempo no nos encontramos ante un importe elevado que restrinja su capacidad de concurrencia

7. Sobre los criterios de adjudicación

El contenido de los trabajos a realizar se entiende que está suficientemente especificado a partir de su definición en el pliego de prescripciones técnicas y que, por tanto, su realización queda ajustada a parámetros que permiten un margen técnico que no es excesivamente amplio, justificándose así un peso inferior de la propuesta técnica y mayor del precio.

Como criterios valorables mediante juicio de valor se ha incluido el proyecto técnico de ejecución del servicio que comprende: Propuesta de desarrollo global del servicio a prestar, la logística y calidad, con atención a la descripción detallada, pormenorizada y concreta de la organización y prestación del servicio objeto del contrato, método de trabajo, horarios, organización y distribución del personal, formación y experiencia del personal, plan detallado de actuaciones y medios que aseguren el control y sustitución del personal ante cualquier contingencia que pudiera surgir, medios y elementos para responder a situaciones excepcionales y de emergencia que pudieran hacer necesario incrementar, puntualmente la capacidad del servicio, plan de eficiencia energética y metodología del control de calidad del servicio, diseño de iluminación y diseño del sonido. Todos estos criterios resultan fundamentales para conocer cómo va planificar, organizar y gestionar, la empresa adjudicataria, las prestaciones objeto de este contrato.

Para la valoración de la Oferta económica se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\max} \times |(\sqrt{B_i/B_{\max}})|$$

La puntuación obtenida (P_i) será la resultante de multiplicar el número máximo de puntos (P_{\max}), en este caso 70 por el valor absoluto de la raíz cuadrada del cociente entre la baja correspondiente al licitador que se valora (B_i) y la mayor baja ofertada (B_{\max}).

La fórmula elegida se considera conforme a derecho, al permitir escoger la oferta económicamente más ventajosa, en tanto que posibilita la obtención de una puntuación superior a las ofertas que propongan un precio menor, y de una puntuación inferior a las ofertas que propongan un precio mayor; así, de conformidad con la doctrina elaborada al respecto por el Tribunal de Cuentas, expuesta y sintetizada por el TACRC en sus Resoluciones 906/2014, de 12 de diciembre, y 542/2015, de 12 de junio.

8. Sobre el valor estimado del contrato

El valor estimado se ha determinado a partir del coste de las prestaciones objeto del contrato durante la duración del mismo. El contrato tiene un presupuesto base de licitación de 40.000,00 euros al que se adicionará el 21% en concepto de IVA (8.400,00 €), lo que supone un total de 48.400,00 euros, atendida la duración inicial del contrato y un **valor estimado** de 46.000,00 €, según se señala en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares, teniéndose en cuenta la posible modificación del precio en un máximo del 15%.

El valor que se estima de la prestación del suministro es de 22.000,00 euros, y de los servicios de 18.000,00 euros, en atención a los precios de mercado, y a anteriores licitaciones de igual o similar naturaleza realizadas por la Sociedad, tal y como queda justificado en el expediente. Ello así mismo justifica la consideración del suministro como la prestación principal.

9. Sobre la división en lotes

De acuerdo con el informe de la Unidad Técnica de Producción no se considera posible la división en lotes por tratarse de trabajos en los que hay que coordinar y compartir, recursos, canalizaciones de señales y compatibilizar los montajes, y porque los trabajos a realizar son muy específicos y deben coordinarse por un único técnico especializado que deberá realizar ajustes técnicos y de equipos, y una vez finalizado dicho montaje es necesario aportar certificado final de montaje por técnico competente visado en el colegio correspondiente.

I.C. de Zaragoza, a 26 de junio de 2024

LA TÉCNICA DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL



Fdo.: Paula Armañac Vivas